se llamaran encuentadores los dejaren dalgo y a este respecto como mas fuere la vecindad
de los lugares excepto la alcaldia de hijos dalgo y oficio de arracon de veinte aduacadas. Y bradacen,
tenaria pagando siempre el oficio de alcalde de hijos dalgo = Y la mitad que el de los hijos dalgo =
los oficios de regidores anuales de dichos lugares. Y no deseo estan bendidos antes pagar la
mitad el alcalde y la alcaldia y la mitad que pagan en las ciudades
villas y lugares. Y los que no se recibieren segun la vecindad aumentaria el precio tanto
quedo fundada sustancia. Y la otra los dichos oficios de que dieren las dichas. Y las generales
mandamos que de ellos recibiere el dicho oficio de que por vecindad segun se hallare con la dicha annata
en los oficios de alcaldes de estado de combre buenos no para se dedid dues ni de V. en los
de estado de hijos dalgo y la mitad de dichas cantidades recibiere de los regidores y jurados
con la misma distincion de estados = Y por tanto confiando de V. Ser como quanto de virtud
y de religion audaces acerca tan de mas tenuido y con reuacion de mis Reynos con acuerdo de los
de mi Consejo de Ordenes. Por esta mi carta, os mandamos que en todos los lugares
de vuestra Jurisdicion donde vuiere los dichos oficios de alcaldes y regidores de ambos
estados cobreis el dicho derecho de media annata y segun y como esta dispuesto en las dichas
Reglas generales que van y en ellas y con forme la vecindad de cada uno de los dichos lu
gares de que se os remite relacion firmada de vuestro secretario para
por ella gastar la valuacion de la dicha media annata en todos y cada uno de los dichos oficios
con la advertencia que se dicho. En quanto a lo que toca a las ciudades villas y lugares
de muy pobladas = la que la dicha cobrancia de ellos precisamente antes de admitir los
alcaldes y regidores en el dicho oficio y asi lo que se hayan de cobrar pagaran los oficios
los que se dieren = Y en V. Sr. en mayo para el dicho año de sus rentas cobrar la dicha media
annata y los que vuieren entrado a servir dichos oficios se les pedia cuando se hayan de tener obligacion
a pagarla. La cobrar de ellos por la misma forma y la dicha cobrancia de los dichos. Y los otros
a ser recaudo de la dicha sustancia ordinaria y especiales del concejo de cada lugar con el mis
mo apercibimiento que arriba y con facultad de poner la cantidad que resultare en personas abo
nada por cuenta y riesgo para que de su poder se entregue. Por ordenamos V. a de
Pontano que en la cuenta de repartido a beis de nombrar con fianzas y seguridad a V. satis
facion y riesgo y de ayuntamiento de esta ciudad a quien poder se reduzir todo para
acudir con ello a Julio cesar escribano nuestro Tesorero de la hacienda a quien
a vemos nombrado para lo cual de los mismos de regimiento y a quien
se poder para la cobrance y cobre y remitir con el de la cobrance de
pago que dire en manera y forma que se a poder de mi o su fee
secretario para las mude a la contaduria de la dicha media annata y
con ella recaudar y a el dicho tesorero de los maravedis que resultare y mar
damos se asiente de mitad de esta mi carta en los libros de ayuntamiento
de esta dicha ciudad y en los de todas las villas y lugares de su jurisdicion
para que cumpla lo en ella contenido en todo tiempo por los justicias de los dichos
y que remitan mitad de los dichos y en razon de ello se cumpla dos con
dicion de lo que toca a pagar a los alcaldes y regidores de
de cada lugar en cada un año y lo con forme a las
dichas reglas generales y relacion de las dichas vecindades y
Junta para que pueda constar lo que puede importar la dicha media
annata = Todo lo qual a veis de cumplir y executar como aqui
se contiene sin cautar costas ni salarios ni color de sacar la
de la dicha partida, y de mandarlo y de castigar y
cello y lo anexo y dependiente de ordenamos poder y
comision en forma y mandamos a qualesquier justicias
particulares a quienes toca o tocar puede en qualquier manera. Lo
contenido en esta mi carta lo cumplan y lo mandamos
mos y ordenes que con forme a ella deveis de las penas que de parte se
les pusiere de en que de lugar los aumen. Y con de nado lo contrario
hacienda dada en madrid a dos dias del mes de diciembre de mil y quinientos y
ochenta y un años. El licenciado don juan de ichaurregui y garibay. don domingo de la cavaleria don antonio de ciscar
don quixote licenciado don antonio de rupa y don gregorio de tapia secretario del Rey nuestro señor de cámara lo que
escribio por su mandado con acuerdo de los señores del consejo, registrado don gonzalez chancillier gregorio de tapia
escribano por su mandado con acuerdo de los señores del consejo